

**AUTO No. 01866**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4449 del 14 de junio de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la avenida 7 No. 119 B – 45/58 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

“(...)

**3. SITUACION ENCONTRADA**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO SEPARADO DE FACHADA
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	VENTA DE APARTAMENTOS
c. ÁREA DE ELEMENTO	15 m2 APROX.
d. UBICACIÓN	COSTADO ORIENTAL DELA CARRERA 7. PUBLICITA DE SUR A NORTE
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Av. 7 No. 119B – 46/58
g. LOCALIDAD	USAQUEN



**AUTO No. 01866**

h. SECTOR DE ACTIVIDAD

MULTIPLE

**3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales.** Según los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y demás normas concordantes.

**AVISO SEPARADO DE FACHADA:** Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprenda dos mil quinientos metros cuadrados (2.500m<sup>2</sup>) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie. Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancia de más de cuarenta (40) metros entre ellos. Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000.

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.  
(...)*

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

*a. se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa **CITY PARKING S.A., DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.  
(...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulneran las siguientes disposiciones ambientales:



### **AUTO No. 01866**

- Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante ésta secretaría.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmante, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“...En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:



### **AUTO No. 01866**

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar a la sociedad CITY PARKING S.A., identificada con Nit. 830.050.619-3, el desmonte de los elementos publicitarios que anuncia “VENTA DE APARTAMENTOS” instalados en la avenida 7 No. 119 B – 46/58 de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión:

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de la sociedad CITY PARKING S.A., identificada con Nit. 830.050.619-3, en calidad de propietaria del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la avenida 7 No. 119B – 46/58 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al señor EDUARDO BAYON PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.456.198, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CITY PARKING S.A., identificada con Nit. 830.050.619-3, o quien haga sus veces, en la calle 103 No. 14 A – 53 Oficina 206 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01866**

**CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de abril del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-08-2012-1288*

**Elaboró:**

Catalina Rodriguez Rifaldo      C.C: 35354173      T.P: 217011      CPS: CONTRAT O 022 DE 2013      FECHA EJECUCION: 3/03/2014

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces      C.C: 51966660      T.P: 143830      CPS: CONTRAT O 106 DE 2014      FECHA EJECUCION: 3/03/2014

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto      C.C: 79254526      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 7/04/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Acosta O.*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE115785 Proc #: 2761625 Fecha: 11-07-2014  
Tercero: CITY PARKING  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y  
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

EDUARDO BAYON P  
Calle 103 No. 14 A - 53 Oficina 206  
6210372

Ciudad

**Ref. Comunicación No. SCAAV-01866 del 2014**

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No SCAAV-01866 de 07,- abril - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**